



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2024-A/MPS

Chimbote 16 AGO. 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia del Santa, en sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, se ha tratado el Proyecto de Ordenanza Municipal "REGULA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO EN LA PROVINCIA DEL SANTA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución político del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura de normativa municipal;

Que, la Ley N° 27181, artículo 7°, numeral 7.3, establece, "Los medios de transporte que muestren eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado", extensivamente es concordante con la competencia normativa: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad; en su artículo 15°, del derecho a la accesibilidad, la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible; y la Ley N° 30412 que modifica el artículo 20°, sobre la accesibilidad en el transporte público, el cual establece: Inc. 20.3 el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carne emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

libre, los beneficiarios deben exhibir el carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano;

Que, el responsable de Seguridad Vial dependiente de la Gerencia de Transportes, mediante Informe N° 091-2022-ING.SVB-SV-GT-MPS, de fecha 20 de mayo de 2022, sustenta lo siguiente:

- Pase libre a las personas con discapacidad severa al servicio del transporte público masivo y la accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura vial de cada capital distrital de la provincia del Santa, es de necesidad muy apremiante regulados mediante una ordenanza municipal.
- Todas las zonas exclusivas ubicadas en la vía pública de estacionamiento vehicular para las personas con discapacidad, deben estar implementados con señales verticales y horizontales, del mismo modo, que las unidades vehiculares deben adecuar en la parte inferior de su tarifario la señal: "Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con identificación correspondiente".
- Las vías de los centros urbanos de cada capital de los distritos de la provincia del Santa, carecen de zonas de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, así como todas las personas con discapacidad severa, tienen el derecho de tener pase libre a las unidades de transporte público masivo, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente informe.
- Las personas con discapacidad que hagan uso indebido del carnet o que presenten alteraciones o sea falsificado, deben ser sancionadas e infraccionadas según corresponda.
- Es recomendable incluirse las tablas del punto 3.6 del presente informe, en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS.

De acuerdo al Informe N° 040-2022-OMAPED-GDS-MPS la responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, al cantidad de personas con Discapacidad Severa de la provincia del Santa; y por distrito es la siguiente: Chimbote 816; Nuevo Chimbote 448, Santa 157, Coishco 86, Nepeña 54, Moro 32, Samanco 21, Cáceres del Perú 15, Mácate 1, haciendo un total de 1,630 personas con discapacidad severa en toda la provincia del Santa;

Que, al norma técnica N° 127-MINSA/2016/DGIESP, sobre la Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, del 21 de diciembre de 2016, establece en su ítem 7.2, los certificados de discapacidad son emitidos con anterioridad a la publicación, son válidos para acreditarla condición de personas con discapacidad y su severidad. Se considerar persona con discapacidad severa cuando e el Ítem 5 del mencionado certificado se haya consignado el (los) códigos (s) de gravedad 4,5 o 6 en al menos una categoría de limitaciones (discapacidad), lo que es concordante con la valoración de discapacidad establecida en el numeral 5.5.1 de la NTS. Es decir, de acuerdo a la siguiente valoración;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

CÓDIGOS Y GRAVEDAD		
4	Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente, total dependencia de la presencia de otra persona).	Dificultad GRAVE (mucho, extrema). Requiere además de asistencia de otra persona, la mayor parte del tiempo (ejecución dependiente). Total dependencia de la presencia de otra persona.
5	Actividad imposible de llevar a cabo sin el apoyo de otra persona, la cual, además requiere de un dispositivo o ayuda que te permita asistir.	
6	La actividad no se puede realizar o mantener aun con asistencia personal.	Dificultad COMPLETA (total). La actividad no se puede realizar o mantener aun con asistencia personal.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre valoración, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual prescribe que *“las municipalidades provinciales, en materia de transporte, cuenta con las competencias previstas y que facultan para ser aplicadas a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la normas de la materia”;*

Que, mediante Carta N° 001-2024-P-CT-MPS de fecha 11 de julio de 2024, la regidora - Presidente de la Comisión de Transporte (Key Mirella Apolonio Méndez) remite el Dictamen N° 001-2024-P-CT-MPS indicando que conforme a las facultades establecidas en el Artículo 78° y 84° del Reglamento Interno de Concejo de la Entidad Municipal, la Comisión dictamina: Poner a disposición del Pleno del Concejo Municipal todo lo actuado a fin de que previo a su aprobación, se someta a las deliberaciones y discusiones según sea el caso;

Que, en sesión ordinaria de concejo, teniéndose en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y las atribuciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito, sus correspondientes reglamentos y con el **voto aprobatorio por unanimidad**, los miembros del Concejo Municipal; aprobaron la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO EN LA PROVINCIA DEL SANTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

El objeto de la presente ordenanza es atender a las personas con discapacidad cuales quiera sea el nivel de gravedad, con la implementación de zonas de estacionamiento vehicular, dentro de cada capital distrital de la provincia del Santa y el acceso libre a las unidades vehiculares del servicio de transporte público masivo urbano e interurbano de la provincia del Santa;

Lo correspondiente al acceso libre a las unidades vehiculares, es hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, en lo correspondiente al pase libre en el servicio de transporte publico terrestre urbano e interurbano, que es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carnet emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el Carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano en la ciudad;

Artículo 2°.- Alcance y ámbito de aplicación

La presente ordenanza municipal tiene alcance en todo el ambiro de la provincia del Santa, comprendiendo a las personas con discapacidad cuales quiera sea el agrado de severidad, el uso de las vías para estacionamiento vehicular, y los de capacidad severa para el pase libre a los vehículos de transporte público masivo, tanto urbano como interurbano.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3°.- Definiciones

Accesibilidad: Es la condición de acceso que presta la infraestructura vial urbanística para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad y la accesibilidad en las unidades vehiculares de transporte urbano e interurbano dentro de la provincia del Santa.

Pase Libre: Es la exoneración del pasaje a la persona que acredite incapacidad severa.

Personas con discapacidad severa: Se considera persona con discapacidad severa, a quien acredite dificultad grave o dificultad completa definida según la norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

Señales de acceso: Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes.

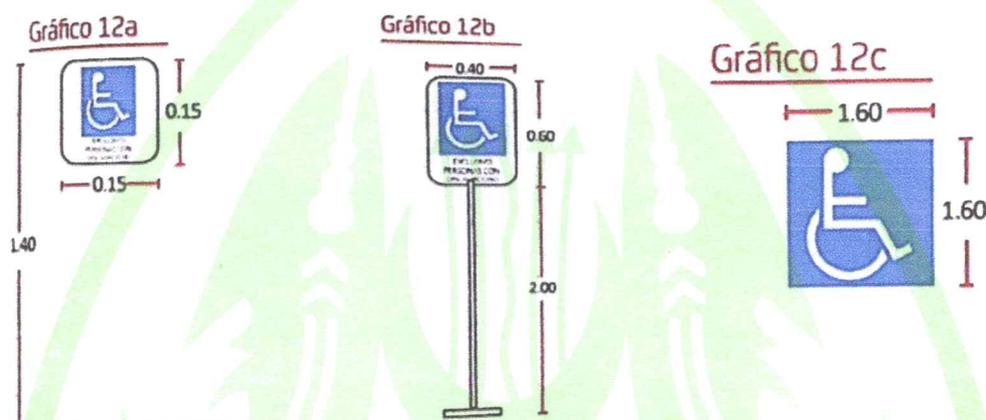
Las zonas de parqueo o estacionamiento vehicular para las personas con discapacidad, deben estar implementados con señales de acceso y avisos, con las siguientes características:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

- Los avisos deben contener las señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos. La información de pisos, accesos, nombres de ambientes en salas de espera, pasajes y ascensores, deben estar indicados además en escritura Braille.
- Las señales de acceso. Adosadas a paredes de vehículo, deben ser de 0.15 m x 0.15 m como mínimo. Este aviso se debe instalar a una altura de 1.40 m medida a su borde superior. (Gráfico 12a)
- Los avisos soportados por postes o colgados deben tener, como mínimo, 0.40 m de ancho y 0.60 m de altura y se debe instalar a una altura de 2.00 m, medida en el borde inferior. (Gráfico 12b). la señalización vertical no debe obstruir la ruta accesible, el área destinada a los estacionamientos, la apertura de las puertas de los respectivos vehículos, ni la franja de circulación segura.
- La señalización horizontal (en el pavimento) de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, debe ser de 1.60 m x 1.60 m (Gráfico 12c)



Zona de parqueo vehicular: Son estacionamientos de atención al público que cuenten con zonas de parqueo vehicular, con un área reservada para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento.

CAPITULO III PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principios

Principio de adecuación a la accesibilidad: Se considera que una ciudad con infraestructura urbana pública y privada puede ser accesible si se aplica el uso del "diseño universal", será inadvertido por los ciudadanos, creando las condiciones para la inclusión a través de la accesibilidad física, cognitiva y al entorno web para todas las personas. El gobierno local promueve la adecuación a la mayor accesibilidad para lograr el bienestar integral de todos los ciudadanos.

Principio de inclusión: Se considera que una ciudad es inclusiva si existe una cultura de respeto basada en la igualdad de oportunidades. El gobierno local promueve medidas y acciones dirigidas a generar condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el uso y acceso de los servicios y espacios públicos, así como la inclusión mediante diferentes medidas de accesibilidad en las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

edificaciones. Además, fomentara que la inclusión se manifieste en el respeto hacia las personas con discapacidad.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5.- Fiscalización

La Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial del Santa por medio del personal de inspectores municipales de tránsito ejerce sus funciones de fiscalización y sanciones frente al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS que modifica el importe de las sanciones pecuniarias establecidas en la tabla de infracciones y sanciones administrativas de la Gerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 6°: Infracciones y sanciones

Constituye infracción, estacionarse en zonas de parqueo o de estacionamiento vehicular, destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

La infracción a la que se refiere en el párrafo anterior, será considerada como grave y se aplicara una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 7°: De la infracción

La creación e incorporación de la infracción E-0-43; E-0-44 y E-0-44 y E-0-45 a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Transportes, establecida en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS, en los siguiente términos:

PROPUESTA DE NUEVA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-43	No respetar el libre pase a las personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación CONADIS.	Muy grave	20%	Internamiento preventivo del vehículo	Empresa /propietario
E-0-44	Por no contar en la parte inferior de su tarifario: "Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con su	Grave	5%		Empresa /propietario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-45	Cuando el cobrador o conductor de la unidad vehicular que presta servicio público de personas, exija el pago de pasaje a la persona que acredite discapacidad severa.	Grave	5%	Internamiento preventivo del vehículo	Empresa /propietario

CAPITULO V

PARQUEO ESPECIAL PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8°: Parqueo exclusivo para personas con discapacidad

Las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, se colocara debajo del símbolo universal de reserva a personas con discapacidad, con al señalética descrita en el Artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 9°: Del registro y permiso especial de parqueo

Las personas con discapacidad que conduzcan vehículos o las personas que las transportan, deberán estar inscritas en el registro codificado denominado: "*Registro de permisos especiales de parqueo para personas con discapacidad*".

El Consejo Nacional para la integración de las personas con discapacidad (CONADIS) otorgara al beneficiario un distintivo vehicular idóneo, tanto para el uso en las zonas de parqueo o de estacionamiento, así como para los de pase libre a los vehículos de transporte público masivo, cuyas identificaciones estará a cargo de la Oficina Municipal de Atención a las Persona con Discapacidad (OMAPED) o la unidad orgánica que cumpla sus funciones, a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 10.- Del uso indebido del distintivo vehicular

Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Artículo 11.- De la proporción de la reserva de la zona de estacionamiento vehicular o zona de parqueo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

La reserva de los espacios para los parqueos o zonas de estacionamiento vehicular para personas con discapacidad, guardara la proporción establecida en el artículo 17° acápite 17.1 del capítulo II de la Norma Técnica de Edificación (NTE. A.60), Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC. Con la siguiente modificación:

- De 0 a 5	estacionamientos	ninguno
- De 6 a 20	estacionamientos	01
- De 21 a 50	estacionamientos	02
- De 51 a 400	estacionamientos	02 por cada 50
- Más de 400	estacionamientos	16 más 1 por cada 100 adicional

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO URBANO E INTERURBANO

Artículo 12.- Del pase libre

El pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carnet emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Artículo 13.- Requisitos

Son requisitos para ejercer el derecho al pase libre (sin pagar pasaje), en las unidades del servicio de transporte público masivo urbano e interurbano de la provincia del Santa:

- Los vehículos que prestan servicios de transporte público masivo de pasajeros, reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso y debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad.*
- Ser calificado como persona con discapacidad severa.*
- Contar con el carnet expedido por CONADIS que de manera obligatoria de debe ser exhibido.*
- Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usaran determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos.*
- Los vehículos que transportan a las personas con discapacidad, deben estar implementados con "Rampas u otros dispositivos de acceso" del beneficiario hacia el interior de la unidad.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todos los vehículos de las clases M2 y M3 del servicio de transporte público masivo, deben estar afectos a la presente Ordenanza Municipal, que, en la parte inferior de su tarifario, se considere el siguiente texto: **"Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación correspondiente"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

Segunda.- Modificar e incorporar las nuevas sanciones administrativas a la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte del Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de transportes de la municipalidad Provincial del Santa, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS, siendo las siguientes infracciones:

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-43	No respetar el libre pase a las personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación CONADIS.	Muy grave	20%	Internamiento preventivo del vehículo	Empresa /propietario
E-0-44	Por no contar en la parte inferior de su tarifario: "Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación correspondiente"	Grave	5%		Empresa /propietario
CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-45	Cuando el cobrador o conductor de la unidad vehicular que presta servicio público de personas, exija el pago de pasaje a la persona que acredite discapacidad severa.	Grave	5%	Internamiento preventivo del vehículo	Empresa /propietario

Tercera.- Implementar rampas de acceso en las vías públicas, según lo establecido en el artículo 10° de la Norma Técnica A.120, sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Facultar al alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones y medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0010

SEGUNDO: Implementar rampas de acceso en las vías públicas, según lo establecido en el artículo 10 de la norma técnica A.120, sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Tercero: La adecuación e implementación de la presente Ordenanza Municipal se efectuará dentro del plazo de 60 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación a nivel local.

Cuarto: En tanto dure el proceso de adecuación entiéndase la referencia en los instrumentos de gestión a los órganos y unidades aprobadas con ordenanza municipal N° 013-2013-MPS, corresponde a las nuevas denominaciones de los órganos y unidades orgánicas en el presente reglamento de Organización y Funciones.

Quinto: Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas que correspondan, la supervisión y cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexto: encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con lo prescrito en el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación integral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C/c
GM
GPyP
GAyF
GTlyC
Unidades Org.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarras Aler
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPS

Chimbote, 16 agosto 2024

POR CUANTO:
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

VISTO:
El Concejo Municipal de la Provincia del Santa, en sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, se ha tratado el Proyecto de Ordenanza Municipal "REGULA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO EN LA PROVINCIA DEL SANTA"; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbotros, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura de normativa municipal;

Que, la Ley N° 27181, artículo 7°, numeral 7.3, establece, "Los medios de transporte que muestren eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado", extensivamente es concordante con la competencia normativa: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad; en su artículo 15°, del derecho a la accesibilidad, la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible; y la Ley N° 30412 que modifica el artículo 20°, sobre la accesibilidad en el transporte público, el cual establece: Inc. 20.3el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carnet emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano;

Que, el responsable de Seguridad Vial dependiente de la Gerencia de Transportes, mediante Informe N° 091-2022-ING-SVB-SV-GT-MPS, de fecha 20 de mayo de 2022, sustentó lo siguiente: - Pase libre a las personas con discapacidad severa al servicio del transporte público masivo y la accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura vial de cada capital distrital de la provincia del Santa, es de necesidad muy apremiante regulados mediante una ordenanza municipal.

- Todas las zonas exclusivas ubicadas en la vía pública de estacionamiento vehicular para las personas con discapacidad, deben estar implementados con señales verticales y horizontales, del mismo modo, que las unidades vehiculares deben adecuarse en la parte inferior de su tarifario la señal: Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con identificación correspondiente.

- Las vías de los centros urbanos de cada capital de los distritos de la provincia del Santa, carecen de zonas de estacionamiento exclusivo para las personas con discapacidad, así como todas las personas con discapacidad severa, tienen el derecho de tener pase libre a las unidades de transporte público masivo, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente informe.

- Las personas con discapacidad que hagan uso indebido del carnet o que presenten alteraciones o sea falsificado, deben ser sancionadas e infraccionadas según corresponda.

- Es recomendable incluirse las tablas del punto 3.6 del presente informe, en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 009-2014-MPS.

De acuerdo al Informe N° 040-2022-OMAPED-GDS-MPS la responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, al cantidad de personas con Discapacidad Severa de la provincia del Santa; y por distrito es la siguiente: Chimbote 816, Nuevo Chimbote 448, Santa 157, Coishco 86, Nepeña 54, Moro 32, Sarmiento 21, Cáceres del Perú 15, Mácate 1, haciendo un total de 1.630 personas con discapacidad severa en toda la provincia del Santa;

Que, al norma técnica N° 127-MINSA/2016/DGIESP, sobre la Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, del 21 de diciembre de 2016, establece en su ítem 7.2, los certificados de discapacidad son emitidos con anterioridad a la publicación, son válidos para acreditarla condición de personas con discapacidad y su severidad. Se considerará persona con discapacidad severa cuando e ítem 5 del mencionado certificado se haya consignado el (los) códigos (s) de gravedad 4,5 o 6 en al menos una categoría de limitaciones (discapacidad), lo que es concordante con la valoración de discapacidad establecida en el numeral 5.5.1 de la NTS. Es decir, de acuerdo a la siguiente valoración;

CÓDIGOS Y GRAVEDAD	
4	Requiere atención de asistencia de un cuidador personal la mayor parte del tiempo. Situación Resolutoria, vital dependencia de la presencia de otro personal.
5	Actividad limitada de hacer a solo sí, el apoyo de otro personal, la cual, también requiere de un dispositivo o ayuda que le permite realizar.
6	La actividad no se puede realizar o requiere un gran esfuerzo personal.
Deficiencia GRAVE (mucha, severa)	Resulta necesario el cuidado de una persona, la mayor parte del tiempo (dependencia). Total dependiente de la presencia de otra persona.
Deficiencia COMPLETA (total)	La actividad no se puede realizar o requiere un gran esfuerzo personal.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre valoración, concordante con el

artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual prescribe que "las municipalidades provinciales, en materia de transporte, cuenta con las competencias previstas y que facultan para ser aplicadas a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la normas de la materia";

Que, mediante Carta N° 001-2024-P-CT-MPS de fecha 11 de julio de 2024, la regidora - Presidente de la Comisión de Transporte (Key Mirella Apolinario Méndez) remite el Dictamen N° 001-2024-P-CT-MPS indicando que conforme a las facultades establecidas en el Artículo 78° y 84° del Reglamento Interno de Concejo de la Entidad Municipal, la Comisión dictamina: Poner a disposición del Pleno del Concejo Municipal todo lo actuado a fin de que previo a su aprobación, se someta a las deliberaciones y discusiones según sea el caso;

Que, en sesión ordinaria de concejo, teniéndose en consideración el expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y las atribuciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito, sus correspondientes reglamentos y con el voto **aprobatorio por unanimidad**, los miembros del Concejo Municipal; aprobaron la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO EN LA PROVINCIA DEL SANTA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza
El objeto de la presente ordenanza es atender a las personas con discapacidad cuales quiera sea el nivel de gravedad, con la implementación de zonas de estacionamiento vehicular, dentro de cada capital distrital de la provincia del Santa y el acceso libre a las unidades vehiculares del servicio de transporte público masivo urbano e interurbano de la provincia del Santa;

Lo correspondiente al acceso libre a las unidades vehiculares, es hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, en lo correspondiente al pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, que es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carnet emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el Carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano en la ciudad;

Artículo 2°.- Alcance y ámbito de aplicación
La presente ordenanza municipal tiene alcance en todo el ámbito de la provincia del Santa, comprendiendo a las personas con discapacidad cuales quiera sea el grado de severidad, el uso de las vías para estacionamiento vehicular; y los de capacidad severa para el pase libre a los vehículos de transporte público masivo, tanto urbano como interurbano.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3°.- Definiciones
Accesibilidad: Es la condición de acceso que presta la infraestructura vial urbanística para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad y la accesibilidad en las unidades vehiculares de transporte urbano e interurbano dentro de la provincia del Santa.

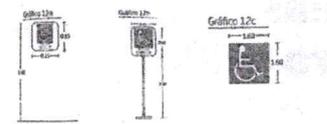
Pase Libre: Es la exoneración del pasaje a la persona que acredite incapacidad severa.

Personas con discapacidad severa: Se considera persona con discapacidad severa, a quien acredite dificultad grave o dificultad completa definida según la norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

Señales de acceso: Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes.

Las zonas de parqueo o estacionamiento vehicular para las personas con discapacidad, deben estar implementados con señales de acceso y avisos, con las siguientes características:

- Los avisos deben contener las señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos. La información de pictos, accesos, nombres de ambientes en salas de espera, pasajes y ascensores, deben estar indicados además en escritura Braille.
- Las señales de acceso. Adosadas a paredes de vehículo, deben ser de 0.15 m x 0.15 m como mínimo. Este aviso se debe instalar a una altura de 1.40 m medida a su borde superior. (Gráfico 12a)
- Los avisos soportados por postes o colgados deben tener, como mínimo, 0.40 m de ancho y 0.60 m de altura y se debe instalar a una altura de 2.00 m, medida en el borde inferior. (Gráfico 12b). La señalización vertical no debe obstruir la ruta accesible, el área destinada a los estacionamientos, la apertura de las puertas de los respectivos vehículos, ni la franja de circulación segura.
- La señalización horizontal (en el pavimento) de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, debe ser de 1.60 m x 1.60 m (Gráfico 12c)



Zona de parqueo vehicular: Son estacionamientos de atención al público que cuentan con zonas de parqueo vehicular, con un área reservada para vehículos conducidos o que transporten a

personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento.

CAPITULO III PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principios
Principio de adecuación a la accesibilidad: Se considera que una ciudad con infraestructura urbana pública y privada puede ser accesible si se aplica el uso del "diseño universal", será inadvertido por los ciudadanos, creando las condiciones para la inclusión a través de la accesibilidad física, cognitiva y al entorno web para todas las personas. El gobierno local promueve la adecuación a la mayor accesibilidad para lograr el bienestar integral de todos los ciudadanos.

Principio de inclusión: Se considera que una ciudad es inclusiva si existe una cultura de respeto basada en la igualdad de oportunidades. El gobierno local promueve medidas y acciones dirigidas a generar condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el uso y acceso de los servicios y espacios públicos, así como la inclusión mediante diferentes medidas de accesibilidad en las edificaciones. Además, fomenta que la inclusión se manifieste en el respeto hacia las personas con discapacidad.

CAPITULO IV FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5.- Fiscalización
La Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial del Santa por medio del personal de inspectores municipales de tránsito ejercen sus funciones de fiscalización y sanciones frente al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS que modifica el importe de las sanciones pecuniarias establecidas en la tabla de infracciones y sanciones administrativas de la Gerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 6°.- Infracciones y sanciones
Constituye infracción, estacionarse en zonas de parqueo o de estacionamiento vehicular, destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad. La infracción a la que se refiere en el párrafo anterior, será considerada como grave y se aplicara una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 7°.- De la infracción
La creación e incorporación de la infracción E-0-43; E-0-44 y E-0-45 a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Transportes, establecida en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS, en los siguiente términos:

PROPOSTA DE NUEVA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS

CODIGO INFRACCION	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION (UT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-43	No mostrar el pase libre a las personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación CONADIS.	Muy grave	20%	Interrumpido preventivo del vehículo	Empresa propietaria
E-0-44	Por no contar en la parte inferior de su tarifario: "Pase libre para personas con discapacidad" severa que cuentan con su identificación correspondiente".	Grave	5%	Empresa propietaria	Empresa propietaria
E-0-45	Cuando el conductor de la unidad vehicular que presta servicios públicos de transporte, como taxi o pasaje, o el conductor que presta servicios públicos de transporte, ante el pase de acceso a la persona con discapacidad severa.	Grave	5%	Interrumpido preventivo del vehículo	Empresa propietaria

CAPITULO V PARQUEO ESPECIAL PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8°.- Parqueo exclusivo para personas con discapacidad
Las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, se colocara debajo del símbolo universal de reserva a personas con discapacidad, con el símbolo descrita en el Artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- Del registro y permiso especial de parqueo
Las personas con discapacidad que conduzcan vehículos o las personas que las transportan, deberán estar inscritas en el registro codificado denominado: "Registro de permisos especiales de parqueo para personas con discapacidad". El Consejo Nacional para la Integración de las personas con discapacidad (CONADIS) otorgara al beneficiario un distintivo vehicular idóneo, tanto para el uso en las zonas de parqueo o de estacionamiento, así como para los de pase libre a los vehículos de transporte público masivo, cuyas identificaciones estará a cargo de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) o la unidad orgánica que cumpla sus funciones, a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 10.- Del uso indebido del distintivo vehicular
Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Artículo 11.- De la proporción de la reserva de la zona de estacionamiento vehicular o zona de parqueo
La reserva de los espacios para los parques o zonas de estacionamiento vehicular para personas con discapacidad, guardara la proporción establecida en el artículo 17° acápite 1.1 del capítulo II de la Norma Técnica de Edificación (NTE. A.60). Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC. Con la siguiente modificación:

- De 0 a 20 estacionamientos	ninguno
- De 6 a 20 estacionamientos	01
- De 21 a 50 estacionamientos	02
- De 51 a 400 estacionamientos	02 por cada 50
- Más de 400 estacionamientos	16 más 1 por cada 100 adicional

CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO URBANO E INTERURBANO

Artículo 12.- Del pase libre
El pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carnet emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el carnet a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Artículo 13.- Requisitos
Son requisitos para ejercer el derecho al pase libre (sin pagar pasaje), en las unidades del servicio de transporte público masivo urbano e interurbano de la provincia del Santa:

- Los vehículos que prestan servicios de transporte público masivo de pasajeros, reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso y debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad.
- Se califican como persona con discapacidad severa.
- Contar con el carnet expedido por CONADIS que de manera obligatoria lo debe ser exhibido.
- Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usaran determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos.
- Los vehículos que transportan a las personas con discapacidad, deben estar implementados con "Rampas u otros dispositivos de acceso" del beneficiario hacia el interior de la unidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todos los vehículos de las clases M2 y M3 del servicio de transporte público masivo, deben estar afectados a la presente Ordenanza Municipal, que, en la parte inferior de su tarifario, se considere el siguiente texto: "Pase libre para personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación correspondiente".

Segunda.- Modificar e incorporar las nuevas sanciones administrativas a la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de transportes de la municipalidad Provincial del Santa, aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPS, siendo las siguientes infracciones:

CODIGO INFRACCION	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION (UT)	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
E-0-43	No mostrar el pase libre a las personas con discapacidad severa que cuenten con su identificación CONADIS.	Muy grave	20%	Interrumpido preventivo del vehículo	Empresa propietaria
E-0-44	Por no contar en la parte inferior de su tarifario: "Pase libre para personas con discapacidad" severa que cuentan con su identificación correspondiente".	Grave	5%	Empresa propietaria	Empresa propietaria
E-0-45	Cuando el conductor de la unidad vehicular que presta servicios públicos de transporte, como taxi o pasaje, o el conductor que presta servicios públicos de transporte, ante el pase de acceso a la persona con discapacidad severa.	Grave	5%	Interrumpido preventivo del vehículo	Empresa propietaria

Tercera.- Implementar rampas de acceso en las vías públicas, según lo establecido en el artículo 10° de la Norma Técnica A.120, sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Facultar al alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones y medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Segundo: Implementar rampas de acceso en las vías públicas, según lo establecido en el artículo 10 de la norma técnica A.120, sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Tercero: La adecuación e implementación de la presente Ordenanza Municipal se efectuará dentro del plazo de 60 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación a nivel local.

Cuarto: En tanto dure el proceso de adecuación entiéndase la referencia en los instrumentos de gestión a los órganos y unidades aprobadas con ordenanza municipal N° 013-2013-MPS, correspondiente a las nuevas denominaciones de los órganos y unidades orgánicas en el presente reglamento de Organización y Funciones.

Quinto: Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas que correspondan, la supervisión y cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexto: Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con lo prescrito en el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación integral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Alcalde